

Respetada,
Dr. Juan Carlos Artegada Caguasango
Juez del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali.
E.S.D.

Referencia: Subsanación de la demanda.
Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil.
Demandante: Maria Elena Bolaños y otros.
Demandados: Jorge Eliecer Gaviria Olaya y otros.
Radicado: 76001310300620240000200

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.836.087 de Cali (Valle), abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 237908 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de las partes demandantes en el proceso de la referencia, de acuerdo a lo dispuesto por el despacho mediante auto del 24 de enero de 2024, estando dentro del término legal para hacerlo presento subsanación de la demanda en la siguiente forma:

Oportunidad procesal.

El auto inadmisorio de la demanda se notificó el 26 de enero de 2024. Los 05 días para presentar la subsanación finalizan el 2 de febrero de 2024.

Primero: frente a la primera causal de inadmisión, me permito subsanar aportando los poderes de Luz Mila Bolaños Ramos y Santiago Armando Bolaños conforme la ley 2213 de 2022.

Segundo: Frente a la causal segunda de inadmisión me permito subsanar adecuando el acápite de pretensiones, el cual quedará así:

CAPÍTULO 5. PRETENSIONES

PRETENSIONES PRINCIPALES

5. 1). Declaración de Responsabilidad Civil Contractual.

Declárese la responsabilidad civil Contractual y solidariamente responsable a Jorge Eliecer Gaviria Olaya (Conductor), Grupo Integrado de Transporte Masivo S.A. (Empresa Prestadora de Servicio) Y Compañía Mundial de Seguros S.A. (Aseguradora). por los perjuicios inmateriales y materiales en favor de Maria Elena Bolaños (Lesionada) Luz Mila Bolaños Ramos (hermana), Armando Bolaños Ramos (Hermano), Juan David Bolaños Cuenca (Sobrino), Santiago Armando Bolaños Cuenca (Sobrino). causada por el accidente de tránsito debido a la imprudencia e impericia del conductor del vehículo de placa VCX639 el día 10 de marzo de 2022.

5.2) Condena directa a la aseguradora.

Condenar a la aseguradora Compañía Mundial de Seguros S.A., para que concurra al pago de la indemnización de manera directa a los demandantes con sustento en el contrato de seguros.

5.3). Condenar a pagar a todos los demandados los siguientes rubros.

Que como consecuencia de los dos numerales precedentes, se condene a pagar a Jorge Eliecer Gaviria Olaya (Conductor), Grupo Integrado de Transporte Masivo S.A. (Empresa Prestadora de Servicio) Y Compañía Mundial de Seguros S.A. (Aseguradora), por los perjuicios inmateriales y materiales ocasionados a Maria Elena Bolaños (Lesionada) Luz Mila Bolaños Ramos (hermana), Armando Bolaños Ramos (Hermano), Juan David Bolaños Cuenca (Sobrino),Santiago Armando Bolaños Cuenca (Sobrino).

5.3.1). LUCRO CESANTE: A favor de Maria Elena Bolaños Ramos (Lesionada), por una suma igual a ochenta y siete millones veintidós mil ciento noventa y cuatro pesos (\$87.022.194)

5.3.4). PERJUICIOS MORALES:

Por concepto de **PERJUICIO MORAL** a favor de los demandantes las siguientes sumas de dinero:

5.3.5). Para cada una de las siguientes personas:

Maria Elena Bolaños (Lesionada) Luz Mila Bolaños Ramos (hermana), Armando Bolaños Ramos (Hermano), Juan David Bolaños Cuenca (Sobrino),Santiago Armando Bolaños Cuenca (Sobrino). el equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$69.600.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos.

5.3.6). PERJUICIO A LA VIDA DE RELACIÓN:

Por concepto de **PERJUICIO A LA VIDA DE RELACION** a favor de los demandantes las siguientes sumas de dinero:

Para cada una de las siguientes personas:

Maria Elena Bolaños (Lesionada) Luz Mila Bolaños Ramos (hermana), Armando Bolaños Ramos (Hermano), Juan David Bolaños Cuenca (Sobrino),Santiago Armando Bolaños Cuenca (Sobrino). el equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$69.600.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos.

5.3.7). DAÑO A LA PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD.

Por concepto de **PERDIDA DE OPORTUNIDAD** a favor de los demandantes, las siguientes sumas de dinero:

Para cada una de las siguientes personas:

Maria Elena Bolaños (Lesionada) Luz Mila Bolaños Ramos (hermana), Armando Bolaños Ramos (Hermano), Juan David Bolaños Cuenca (Sobrino), Santiago Armando Bolaños Cuenca (Sobrino). el equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$69.600.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos.

DAÑO A LA SALUD:

Para cada una de las siguientes personas

Maria Elena Bolaños (Victima) el equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$69.600.000 o el mayor valor que resulte probado.

5.4). INTERESES DE MORA.

Condena de intereses moratorios a la aseguradora.

Con fundamento en el artículo 1080 del Código de Comercio solicito se condene a Compañía Mundial de Seguros S.A. (Aseguradora), a partir del mes siguiente a la fecha de la presentación de la reclamación extrajudicial, la radicación de la demanda o la notificación del auto admisorio, al pago de intereses moratorios igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia financiera o quien haga sus veces, aumentado en la mitad

Condena de intereses moratorios a todos los demandados.

Se debe a cada uno de los demandantes o a quien o quienes sus derechos representaren al momento del fallo, los que se generen a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia.

5.5). Costas y en agencias en derecho.

Condenar en costas y en agencias en derecho a los demandados.

5.6). Indexación.

Actualizar las sumas pretendidas al momento de liquidar la sentencia y las coberturas de todas las pólizas.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

5.7). Declaración de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Declárese la responsabilidad civil extracontractual y solidariamente responsable a Jorge Eliecer Gaviria Olaya (Conductor), Grupo Integrado de Transporte Masivo S.A. (Empresa Prestadora de Servicio) Y Compañía Mundial de Seguros S.A. (Aseguradora). por los perjuicios inmateriales y materiales en favor de María Elena Bolaños (Lesionada) Luz Mila Bolaños Ramos (hermana), Armando Bolaños Ramos (Hermano), Juan David Bolaños

Cuenca (Sobrino), Santiago Armando Bolaños Cuenca (Sobrino). causada por el accidente de tránsito debido a la imprudencia e impericia del conductor del vehículo de placa VCX639 el día 10 de marzo de 2022.

5.2) Condena directa a la aseguradora.

Condenar a la aseguradora Compañía Mundial de Seguros S.A., para que concurra al pago de la indemnización de manera directa a los demandantes con sustento en el contrato de seguros.

5.3). Condenar a pagar a todos los demandados los siguientes rubros.

Que como consecuencia de los dos numerales precedentes, se condene a pagar Jorge Eliecer Gaviria Olaya (Conductor), Grupo Integrado de Transporte Masivo S.A. (Empresa Prestadora de Servicio) Y Compañía Mundial de Seguros S.A. (Aseguradora). por los perjuicios inmateriales y materiales en favor de Maria Elena Bolaños (Lesionada) Luz Mila Bolaños Ramos (hermana), Armando Bolaños Ramos (Hermano), Juan David Bolaños Cuenca (Sobrino), Santiago Armando Bolaños Cuenca (Sobrino).

5.3.4). PERJUICIOS MORALES:

Por concepto de **PERJUICIO MORAL** a favor de los demandantes las siguientes sumas de dinero:

5.3.5). Para cada una de las siguientes personas:

Maria Elena Bolaños (Lesionada) Luz Mila Bolaños Ramos (hermana), Armando Bolaños Ramos (Hermano), Juan David Bolaños Cuenca (Sobrino), Santiago Armando Bolaños Cuenca (Sobrino). el equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$69.600.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos.

5.3.6). PERJUICIO A LA VIDA DE RELACIÓN:

Por concepto de **PERJUICIO A LA VIDA DE RELACION** a favor de los demandantes las siguientes sumas de dinero:

Para cada una de las siguientes personas:

Maria Elena Bolaños (Lesionada) Luz Mila Bolaños Ramos (hermana), Armando Bolaños Ramos (Hermano), Juan David Bolaños Cuenca (Sobrino), Santiago Armando Bolaños Cuenca (Sobrino) el equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$69.600.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos.

5.3.7). DAÑO A LA PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD.

Por concepto de **PERDIDA DE OPORTUNIDAD** a favor de los demandantes, las siguientes sumas de dinero:

Para cada una de las siguientes personas:

Maria Elena Bolaños (Lesionada) Luz Mila Bolaños Ramos (hermana), Armando Bolaños Ramos (Hermano), Juan David Bolaños Cuenca (Sobrino), Santiago Armando Bolaños Cuenca (Sobrino) el equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$69.600.000 o el mayor valor que resulte probado para cada uno de ellos.

5.3.8) DAÑO A LA SALUD:

Para cada una de las siguientes personas

Maria Elena Bolaños (Víctima) el equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes que en pesos a la presentación de la demanda son \$69.600.000 o el mayor valor que resulte probado.

5.4). INTERESES DE MORA.

Condena de intereses moratorios a la aseguradora.

Con fundamento en el artículo 1080 del Código de Comercio solicito se condene a Compañía Mundial de Seguros S.A. (Aseguradora), a partir del mes siguiente a la fecha de la presentación de la reclamación extrajudicial, la radicación de la demanda o la notificación del auto admisorio, al pago de intereses moratorios igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia financiera o quien haga sus veces, aumentado en la mitad

Condena de intereses moratorios a todos los demandados.

Se debe a cada uno de los demandantes o a quien o quienes sus derechos representaren al momento del fallo, los que se generen a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia.

5.5). COSTAS Y EN AGENCIAS EN DERECHO.

Condenar en costas y en agencias en derecho a los demandados.

5.6). INDEXACIÓN.

Actualizar las sumas pretendidas al momento de liquidar la sentencia y las coberturas de todas las pólizas.

Tercero: Frente a la causal tercera me permito subsanar indicando que los testigos no tienen dirección de correo electrónico, además se ajustará el acápite de pruebas el cual quedará así:

CAPÍTULO 7. PRUEBAS.

7.1). PRUEBAS DOCUMENTALES:

Que acreditan las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente; el contrato de seguros; las causas de los perjuicios y la guarda del propietario.

1. Fotocopia de los documentos de identidad.
2. Registros civiles
3. Informe Policial de Accidente de Tránsito
4. Certificado de existencia y representación legal de GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A., expedido por la cámara de comercio de Cali (Valle). Se aporta en PDF aparte.
5. Certificado de existencia y representación legal de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C. Se aporta en PDF aparte.
6. Historia clínica completa e incapacidades médicas de la víctima.

7.2. DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Solicito citar a las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes declararán sobre los hechos de esta demanda, los perjuicios ocasionados a mis poderdantes y en forma general sobre todo lo que conozcan e importe al proceso:

CARLOS ENRIQUE GUZMAN GARCIA identificado con la CC No. 14.990.487 Dirección de correo electrónica: NO TIENE. **Objeto de la prueba.** Quien va a declarar sobre la relación de parentesco, la convivencia, sobre los fundamentos facticos de los perjuicios y en forma general todo aquello que resulte relevante para probar los hechos de la demanda.

ELIO FABIO PUERTA identificado con la CC No. 14.996.431. Dirección electrónica: NO TIENE. **Objeto de la prueba.** Quien va a declarar sobre la relación de parentesco, la convivencia, sobre los fundamentos facticos de los perjuicios y en forma general todo aquello que resulte relevante para probar los hechos de la demanda.

KEVIN ANDRES SIERRA GARCIA identificado con la CC No. 31837038, Dirección: Cra 40A # 26A - 37. Teléfono: 3218247979. Dirección de correo electrónico: KevinSierra1809@gmail.com Objeto de la prueba. Quien va a declarar sobre la relación de parentesco, la convivencia, sobre los fundamentos facticos de los perjuicios y en forma general todo aquello que resulte relevante para probar los hechos de la demanda.

TESTIMONIO TECNICO:

Javier Castillo Flores, identificado con placa 027 adscrito a la Secretaría de Transito de Cali, y se puede notificar en la Carrera 3 # 56 - 30 de Cali (Valle). Teléfono: 4459000. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co. Objeto de la prueba: Declarar sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente de tránsito y a rendir un informe técnico sobre sus actuaciones como funcionario de policía judicial, reconocimiento de fotografías, y sustentar la hipótesis del accidente según el informe de tránsito. Los datos de notificación se tomaron de la página de internet institucional.

7.4) INSPECCIÓN JUDICIAL:

Solicito inspección judicial al lugar de los hechos en el presente proceso se cumple con el requisito de necesidad del medio de prueba establecido 236 del CGP, por lo anterior solicito al juez que la decrete para:

- ❖ Probar las características de la vía, señales de tránsito, demarcación de carriles y semáforo.
- ❖ Probar donde fue el punto de impacto y donde quedaron ubicados los cuerpos y los vehículos.

7.5) INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor juez se sirva decretar INTERROGATORIO DE PARTE A los demandantes y a los demandados:

PARTES DEMANDADAS:

- **JORGE ELIECER GAVIRIA OLAYA** (Conductor), identificado con cédula de ciudadanía No. 14.231.722, actuando en nombre propio, con domicilio en la ciudad de Cali. Dirección de notificaciones judiciales en la Calle 118 # 28-62 en la ciudad de Cali- Valle. **Objeto de la prueba.** Declarar sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar como ocurrió el accidente de tránsito y en forma general todo lo que sea importante al proceso.
- **GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A.**, Sociedad identificada con NIT. No. 900.099.310-9, representada legalmente por **PATRICIA CARDENAS** o por quien haga sus veces. **Objeto de la prueba.** Declarar sobre la propiedad del vehículo Declarar sobre el tipo de relación entre la sociedad transportadora vehículo de placa VCX639, el conocimiento de este sobre las pólizas existentes para el vehículo de placa VCX639, los vínculos contractuales y en forma general todo lo que sea importante al proceso.
- **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.**, sociedad identificada con NIT. No. 860037013-6, representada legalmente por **Juan Enrique Bustamante** o por quien haga sus veces **Objeto de la prueba.** Declarar sobre las condiciones generales de la póliza de seguro, sobre la cobertura, las exclusiones, sobre la vigencia y en forma general todo lo que sea importante al proceso.

7.3. SOLICITUD DE OFICIAR.

Solicito al señor Juez que oficie a la autoridad competente, para que allegue copia autentica de los siguientes documentos:

1-. A la Fiscalía 94 Local de conocimiento de la ciudad de Cali o a la autoridad donde se encuentra en curso el proceso con radicado Rad. **760016099165202280873** para que expida copia de todo el expediente del proceso penal, en especial:

- 1) Informe policial de accidentes de tránsito.

- 2) Formato FPJ 1 que es el reporte de inicio.
- 3) Formato FPJ 3 que es el informe ejecutivo.
- 4) Formato FPJ 9 inspección de lugares.
- 5) Todas las actas de declaraciones, entrevistas, interrogatorio o testimonio que se hayan practicado en el proceso.
- 6) Álbum fotográfico elaborado por los agentes de tránsito.
- 7) Tarjeta de propiedad de los vehículos.
- 8) Videos del accidente de tránsito si los hubiere.
- 9) Dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito.

A los demandantes:

Solicito al señor juez permitirme interrogar a los demandantes, a efecto de que respondan las preguntas que le formularé para que aclaren, precisen o informen sobre los hechos y en general sobre todo lo que sea relevante para el proceso.

Maria Elena Bolaños (Lesionada) Luz Mila Bolaños Ramos (hermana), Armando Bolaños Ramos (Hermano), Juan David Bolaños Cuenca (Sobrino), Santiago Armando Bolaños Cuenca (Sobrino)

7.7). DICTAMEN DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO: De conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso, anuncio al señor Juez, que voy a aportar dictamen de reconstrucción de accidente de tránsito, para que el perito identifique sentidos viales, puntos de impacto, velocidades, prelación vial, características de la vía, estado del tiempo y causas del accidente.

Señor Juez, debido a que los demandantes no han podido reunir el dinero para pagar el dictamen, solicito al despacho permitirme aportar el dictamen 10 días antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento. Esta petición, la realiza conforme al artículo 227 del C.G. del P. que dice: “La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba”.

7.8). DICTAMEN PERICIAL DE CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL De conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso, anuncio al señor Juez, que voy a aportar dictamen pérdida de capacidad laboral de la víctima, Objeto de la Prueba: el dictamen aportado tiene como finalidad la cuantificación de los perjuicios causados a los demandantes. Se trata de una prueba pertinente y conducente, toda vez que mediante la experticia técnica se puede determinar porcentualmente el grado de afectación que queda como secuela a los demandantes.

Señor Juez, debido a que la víctima no ha podido concluir su procedimiento de calificación, solicito al despacho permitirme aportar el dictamen 10 días antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento. Esta petición, la realiza conforme al artículo 227 del C.G. del P. que dice: “La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba”.

Cuarto: Frente a la causal cuarta subsano anexando el registro civil de la totalidad de los demandantes.

Quinto: Se anexa la demanda con la subsanación integrada.

Anexos

- Demanda subsanada
- Memorial de subsanación
- Registro civil de nacimiento de Maria Elena Bolaños, Luz Mila Bolaños, Armando Bolaños, Juan David Bolaños, Santiago Armando Bolaños.
- Poderes de Luz Mila Bolaños Ramos y Santiago Armando Bolaños.

Atentamente,



LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO.

C.C: No. 1.143.836.087 de Cali (Valle).

T.P: No. 237908 del C.S. de la J.